

79
ATU
22344

(X)(X)

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA , QUE PARA la mejor egecucion de lo que se expresa en el Real Decreto aqui inserto , las Justicias de éstos Reynos auxilien á los Administradores , y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades , con lo demás que se previene.

AÑO



1782.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

Y REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

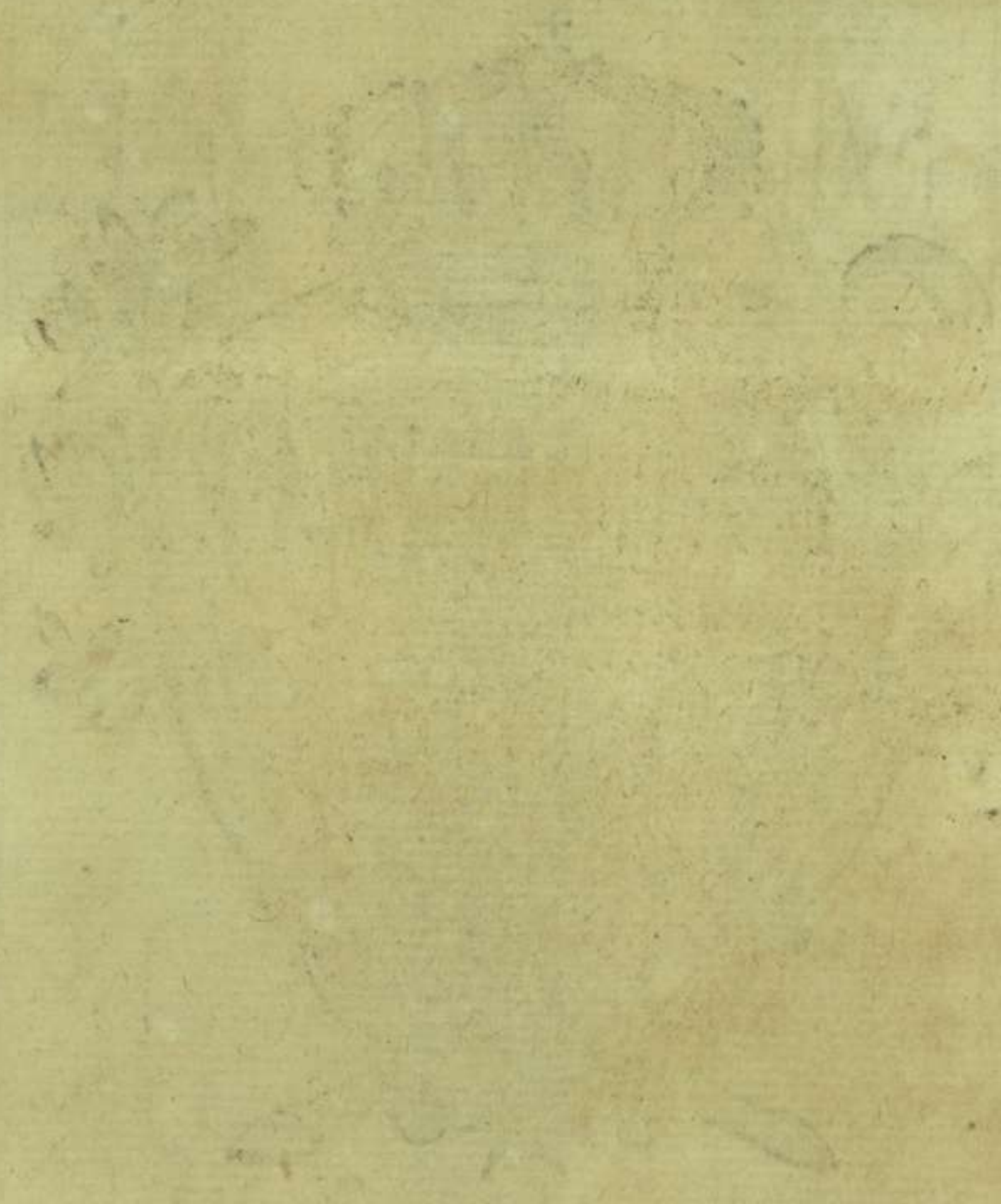
NEW

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTEN LENOX

TILDEN FOUNDATION

1000 5th Ave. New York, N.Y. 10028
 Open to the public from 10:00 a.m. to 5:00 p.m.
 Monday through Saturday. Closed on Sundays and
 public holidays. Special hours for the
 reading room on request. For more information
 contact the Reference Department at (212) 854-2400.



THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTEN LENOX TILDEN FOUNDATION

1000 5th Ave. New York, N.Y. 10028
 (212) 854-2400

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme de el Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquier Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como los de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante ; *SABED*: Que con Real Orden de treinta de Noviembre próximo , se ha dirigido al mi Consejo una cópia del Real Decreto expedido , y comunicado en veinte y siete del mismo á Don Miguel de Muzquiz , mi Secretario de Estado , y del Despacho Universal de Hacienda , para que el mi Consejo prevenga desde luego á las Chancillerías , Audiencias , Corregidores , Alcaldes Mayores , y demás á quienes toque , que auxilién á los Administradores , y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades para la mejor egecucion de lo resuelto en el referido Real Decreto , el tenor del qual es el siguiente.

Real Decreto. „ A pesar de los piadosos deséos que tengo de
 „ aliviar á mis amados Vasallos del aumento
 „ del tercio de sus contribuciones ordinarias , con que me
 „ han servido extraordinariamente desde el año de mil se-

4
„tecientos y ochenta para los gastos de la Guerra , los
„ empeños de ésta me obligan á sacar de su zelo , y fide-
„ lidad los medios de satisfacerlos. Siendo , pues , preciso
„ repartir , y cobrar para este fin el año próximo de mil
„ setecientos ochenta y tres los mismos tributos ordinarios,
„ y extraordinarios con que en el presente , y los dos ante-
„ riores han contribuido a las urgencias públicas las Pro-
„ vincias de Castilla , y Leon , y de la Corona de Ara-
„ gon , dispondréis su egecucion con arreglo á mis Reales
„ Decretos de diez y siete de Noviembre de mil setecien-
„ tos setenta y nueve , veinte y siete de Diciembre de mil
„ setecientos y ochenta , y veinte y uno de Noviembre
„ de mil setecientos ochenta y uno. Tendreislo entendi-
„ do , cuidaréis de su cumplimiento , y pasareis cópias de
„ este Decreto á los Tribunales , y Ministros á quienes
„ toque para su inteligencia , y para que concurren á alla-
„ nar qualesquiera dificultades que se ofrezcan. = Señala-
do de la Real mano de S. Mag. en San Lorenzo el Real
á veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta
y dos. = A Don Miguel de Muzquiz. = Publicado en
el mi Consejo el citado Real Decreto , y Orden , tenien-
do presente lo expuesto por mis Fiscales , acordó en seis
de este mes expedir esta mi Cédula : Por la qual os man-
do á todos , y á cada uno de Vos en vuestros lugares,
distritos , y jurisdicciones , veáis el referido mi Real De-
creto de veinte y siete de Noviembre próximo que vá in-
serto , y le guardéis , y cumplais , y en su consequencia,
para que tenga su entero , y puntual cumplimiento , au-
xiliéis á los Administradores , y Dependientes de Rentas
en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de vuestras fa-
cultades para su mejor egecucion , dando á este fin las ór-
denes , autos , y providencias que convengan : Que así es
mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédu-
la , firmada de Don Antonio Martinez Salazar , mi Se-
cretario , Contador de Resultas , y Escribano de Cámara
mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé
la

la misma fé , y crédito , que á su original. Dada en Ma-
drid á onze de Diciembre de mil setecientos ochenta y
dos. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de
Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir
por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. =
El Marqués de Roda. = El Conde de Balazote = Don
Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Miguel de Mendinue-
ta. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente
de Chanciller Mayor , Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original , de que certifico.

Por el Secretario Salazar : *Don Pedro Escolano*
de Arrieta. =

Carta-Orden. **D**E acuerdo del Consejo remito á V. el egem-
plar adjunto de la Real Cédula , por la qual se
manda , que para la mejor egecucion de lo que se expresa en el
Real Decreto de S. Mag. inserto en ella , las Justicias de estos
Reynos auxilién á los Administradores , y Dependientes de Ren-
tas en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades,
con lo demás que en ella se previene ; á fin de que V. se halle
enterado de su contenido para su cumplimiento , y que al propio
efeçto la comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su Parti-
do ; y del recibo me dará aviso para ponerlo en la superior no-
ticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez y nueve de
Diciembre de mil setecientos ochenta y dos.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **P**ASE al Sindico. Lo mandó su Señoría el
Señor Corregidor de este Noble Señorío , en Bil-
bao á doze de Enero de mil setecientos ochenta y tres. =
Colon. = Ante mi : *Joseph de Meabe. =*

Informe. **E**L egemplar impreso de la Real Cédula de
S. Mag. y Señores del Consejo , por la qual se
man-

manda , que para la mejor egecucion de lo que se expresa en el Real Decreto en ella inserto , las Justicias de estos Reynos auxilien á los Administradores , y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades , con lo demás que previene , su data en Madrid á onze de Diciembre ultimo , certificado por el Secretario Salazar de Don Pedro Escolano de Arrieta, que con Carta escrita de órden del mismo Consejo en diez y nueve de dicho mes por el expresado Don Pedro Escolano al Señor Corregidor de esta Villa , se me comunica por el Auto precedente de ayer doze , es de obedecerse con el acatamiento debido , y por lo que mira á su cumplimiento pongo presente á la justificacion de su Señoria el Señor Corregidor , que la contribucion ordinaria , y extraordinaria para los gastos de la actual Guerra , se ha entendido en los años pasados con los Reynos de Castilla, Leon , y Aragon , y sus Pueblos , y no con los de este M. N. y M. L. Señorío , en donde por configuiente parece no milita el Real Decreto , ni hay necesidad de prestar auxilio alguno á los Administradores , y Dependientes de Rentas que previene , por lo tocante á la cobranza de la contribucion de este año de ochenta y tres , atento lo establecido por sus Fueros , Privilegios , Esenciones , y Libertades , buenos Usos , y Costumbres : Pero si de resulta de algun caso extraño , y de fuera de Vizcaya huviere necesidad de auxiliar , y favorecer dentro de ella á los Administradores , y Dependientes de Rentas , deberá practicarse en cumplimiento de lo que se manda por la citada Real Cedula , comunicandola á las Justicias como se previene en la expresada Carta-Orden , con lo actuado , y que se obrare á conseqüencia de este Informe : Y es lo que se me ofrece informar , como su Sindico Procurador General con acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao , y Enero treze de mil setecientos ochenta y tres. =
Don Pedro Antonio de Hormaza. = Lic. Don José de Riva y Garay. =

Guar-

7

AUTO. **G**uardese , y cumplase la Real Cédula que expresa el informe precedente , segun , y como contiene , y reimprimiendose , por Vereda se despache á los Pueblos de este Noble Señorío , para que la observen, y cumplan su thenor. Lo mandó el Señor Corregidor de él , en Bilbao á catorze de Enero , año de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Joseph Colón de Larreategui.* =
Ante mi : *Joseph de Meabe.* =

Corresponde con la Real Cedula , y demás á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé. =

Joseph de Meabe

NOTA. En virtud de las cédulas de la Real Academia que
expone el informe precedente, según, y como
contiene, y remitiéndose a los autos, por los que se despachó a
las Puellas de este Real Colegio, para que la observen,
y cumplan en todo. En virtud de lo que el Sr. Comisario de
este Real Colegio, en virtud de su Real Cédula, y de las
dichas cédulas, y autos, ha acordado, y mandado, que se
cumpla, y se cumpla en todo, lo que en ellas se contiene.
En este Real Colegio de San Fernando, a diez y siete de
Junio de mil ochocientos y tres años. Yo el Sr. Comisario,
Juan de los Rios.

Contrafirmado con la Real Cédula, y dadas a su cumplimiento
en este Real Colegio de San Fernando, a diez y siete de
Junio de mil ochocientos y tres años. Yo el Sr. Comisario,
Juan de los Rios.

[Faint handwritten signature and circular stamp]